DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 2026

(15 de enero)

"Por medio de la se justifica la selección de un contratista (LAPOINT ICT S.A.S.,) mediante contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debidamente facultada para suscribir contratos de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y con sus respectivos decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia es una entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; que tiene por objeto fomentar y estimular la cultura en todos sus procesos, ámbitos, expresiones y manifestaciones, en especial las artes, las letras, el folclor y estimular la creación y el desarrollo regional y nacional, las bibliotecas, los centros de documentación, los museos, los centros culturales, las áreas artísticas, los archivos históricos y la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, en todo el territorio del departamento de Antioquia, ante lo cual debe garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las subdirecciones que lo integran.

2. Como entidad descentralizada, es imperativo contar con herramientas tecnológicas confiables como un soporte de planeación y gestión del Instituto, así como facilitar el cumplimiento de toda la normatividad contable, tributaria, presupuestal, de tesorería, laboral y administración de bienes, todo enmarcado en los distintos instrumentos con que deben contar las administraciones públicas para una efectiva gestión de los recursos públicos.

3. En el año 2011, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en virtud de la necesidad requerida para un software financiero y administrativo integrado, mediante el contrato 2011-CV-5030-011 adquirió e implementó el software SICOF incluyendo la respectiva capacitación, para garantizar la rendición de informes a los distintos entes de control y al público en general, el cumplimiento de toda la normatividad aplicable al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y como apoyo a la planeación, gestión y control público.

4. Dentro de dicho proceso, uno de los criterios de evaluación fue el valor agregado en años de garantía para el soporte, es decir, fue exigido un año de garantía de manera obligatoria para ofertar en el proceso, sin embargo, como valor agregado el proponente podía ofertar tiempo adicional.

5. El proceso fue adjudicado al proponente ADA S.A, quien como valor agregado extendió la garantía por tres (3) años más, es decir el software financiero y administrativo integrado SICOF contó con una garantía de cuatro (4) años, los cuales culminaron el 13 de abril de 2016, teniendo en cuenta que el acta de recibo del software tiene fecha del 13 de abril de 2012.

6. La necesidad persiste en la actualidad, pues el software financiero y administrativo integrado SICOF, debe tener un soporte que garantice su actualización y normal funcionamiento, que atienda las situaciones e inconvenientes que presente el software y que se reporten desde las diferentes áreas en tiempos precisos, que sean atendidas las dudas procedimentales en el manejo del software y que en general la entidad cuente con un soporte idóneo para solucionar cualquier situación, soporte que requiere personal altamente cualificado, los que en conjunto con los sistemas de gestión y una adecuada metodología de trabajo aseguren un alto nivel de satisfacción de los usuarios del servicio.

7. Un concepto de mucha importancia en el desarrollo de un servicio de la magnitud y naturaleza de éste es su administración y dirección. No solamente se deben asignar las personas adecuadas para que puedan transferir el know how y experiencia y reclutar los técnicos y otros profesionales para brindar el servicio, sino que todo esto se debe hacer en un marco de tiempo y calidad de modo que se obtengan los beneficios esperados. Por ello, ADA debe dedicar un esfuerzo especial para este servicio, aprovechar al máximo su experiencia ganada a lo largo de sus proyectos y asignar el personal más calificado posible, de modo que se garantice un servicio completamente satisfactorio.

8. Así mismo se requiere del compromiso y participación de parte del Contratista asignando al proyecto el personal idóneo con la dedicación requerida para un producto crítico que garantice la normal operación de la entidad y que se mantenga una estrecha y fructífera relación con el Instituto, de modo que permita a éste beneficiarse de un servicio rápido y eficiente, que realmente asegure que la acelerada evolución de la tecnología informática sea uno de los más importantes factores competitivos de la Entidad, y ponga a disposición de sus funcionarios y directivos toda la capacidad y esfuerzo para lograr este propósito.

Ahora bien, el bien, el software financiero y administrativo integrado SICOF, según se acredita por ADA cuenta con certificación de registro de software ante Dirección Nacional de Derecho de Autor, es de su exclusiva propiedad, así se establece en los documentos adjuntos a su propuesta, situación que permite contratar de manera directa dada la exclusividad del servicio. Por otra parte, según certificado suscrito por el Representante legal de ADA S.A, el 27 de diciembre de 2017, se celebró un contrato de transferencia de conocimiento técnico (Know How) entre ADA S.A. Y LAPOINT S.A.S relacionado con los

servicios de soporte y mantenimiento del software SICOF-ERP por parte de ADA a LAPOINT, indicando que desde el 01 de enero de 2018, la prestación del servicio de soporte y mantenimiento de SICOF-ERP han sido migrados paulatinamente a LAPOINT ICT S.A.S., y en consecuencia desde el segundo semestre del año 2021 y en adelante es el único proveedor autorizado para prestar los servicios de SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE SICOF-ERP.

9. El literal g) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece:

> "Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
>
> 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
>
> g) **Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.**
>
> Igualmente el Decreto 1082 de 2013 indica las condiciones para la celebración de este tipo de contratos, así:
>
> **"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

10. Con base en lo anterior, la empresa LAPOINT ICT S.A.S, al ser transferido todo el "know How" relacionado con el servicio de soporte y mantenimiento de SICOF ERP, se consolida como único oferente para el proceso de contratación, siendo procedente la modalidad de selección por contratación directa, con fundamento en el certificación de registro de software SICOF ante Dirección Nacional de Derecho de Autor por parte de ADA S.A y el certificado expedido por dicha empresa que acredita a LAPOINT S.A.S como el único proveedor autorizado para prestar los servicios de SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE SICOF-ERP.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del

Decreto 1082 de 2015; es decir, la contratación directa soportada en la causal de la no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado.

ARTÍCULO 2°. Realizar la presente contratación con la empresa LAPOINT ICT S.A.S, cuyo objeto es: "Prestación del servicio de soporte y mantenimiento al Software de Control Administrativo y Financiero SICOF en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.", por un valor de Cincuenta y ocho millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta pesos ($58.169.630) IVA incluido, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16 de 2026, y un plazo desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de noviembre de 2026. Las condiciones de ejecución se encuentran plasmadas en las especificaciones técnicas del estudio previo y será incluidas dentro del contrato respectivo.

ARTÍCULO 3º. Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la plataforma SECOP II, plataforma en la cual se ordena la publicación del proceso de contratación para lo cual se designa a la Subdirección Administrativa y Financiera – Oficina Jurídica y de Contratación.

ARTÍCULO 4º. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los quince (15) días del mes de enero de 2026

ROBERTO JOSÉ RAVE RÍOS
Director

Elaboró: **WILLIAM ALFONSO GARCIA TORRES** P.U Lider Jurídico	Aprobó: Tatiana Correa Sánchez Subdirectora Administrativa y Financiera